MOCIÓN ORDEN DEL DÍA

QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN PRIORITARIA CONJUNTA DE BRIGADAS DE AUTOPROTECCIÓN ESCOLAR – BAPES Y EFECTIVAS POLICIALES FEMENINAS DE LA JURISDICCIÓN, EN INTERIORES DE TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL TERRITORIO NACIONAL, A FIN DE GARANTIZAR, LA SEGURIDAD INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

La Diputada de la República **GRACIELA CHIPANA CONDORI**, integrante del Grupo Parlamentario JUNTOS POR EL PERÚ–JP, en ejercicio del derecho que le reconoce el artículo 25, literal c), del Reglamento de la Cámara de Diputados, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 99, literales f) y h), del referido Reglamento, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso N°005-2025-2026-CR[1], presenta la siguiente **Moción de Orden del Día**, mediante la cual solicita al Pleno de la Cámara de Diputados adoptar el acuerdo que se detalla a continuación, a fin de declarar de necesidad pública e interés nacional la implementación prioritaria conjunta de Brigadas de Autoprotección Escolar – BAPES y efectivas policiales femeninas de la jurisdicción, en interiores de todas las instituciones educativas del territorio nacional, a fin de garantizar, la seguridad integral de niñas, niños y adolescentes.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece los derechos fundamentales de la persona en el artículo 2; numeral 1; señalando lo siguiente: "(…), **A SU INTEGRIDAD MORAL, PSÍQUICA Y FÍSICA** y a su libre desarrollo y bienestar. (…)"[2]. El precepto citado se condice con lo señalado en el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dando por señalado que, "**TODO NIÑO TIENE DERECHO**, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, **A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE SU CONDICIÓN DE MENOR REQUIERE, TANTO POR PARTE DE SU FAMILIA COMO DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO**[3] (…)".

Que, por consiguiente, la Convención Americana de los Derechos Humanos, establece en el artículo 19, el mismo precepto de carácter internacional: "**TODO NIÑO TIENE**

[1] Reglamento Cámara de Diputados – Congreso de la República: https://www.congreso.gob.pe/wp-content/uploads/2026/07/Reglamento-de-la-Camara-de-Diputados.pdf
[2] Constitución Política del Perú
https://www3.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html#p=1
[3] Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights

DERECHO A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE SU CONDICIÓN DE MENOR REQUIEREN POR PARTE DE SU FAMILIA, DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO[4]".

Que, la Convención sobre los derechos del Niño, en el artículo 3, numeral 2, establece lo siguiente: "Los Estados Partes se comprometen a **ASEGURAR AL NIÑO LA PROTECCIÓN Y EL CUIDADO QUE SEAN NECESARIOS PARA SU BIENESTAR, TENIENDO EN CUENTA LOS DERECHOS Y DEBERES DE SUS PADRES, TUTORES U OTRAS PERSONAS RESPONSABLES DE ÉL** ante la Ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas"; aunado a ello el numeral 3, señala lo siguiente: "Los Estados Partes se asegurarán de que **LAS INSTITUCIONES, (…) ENCARGADOS DEL CUIDADO O LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS CUMPLAN LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ESPECIALMENTE EN MATERIA DE SEGURIDAD**".

Que, la legislación nacional establece en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes[5], de forma explícita que, toda medida adoptada en relación a las niñas, niños y adolescentes, deberán valorarse y en cuenta al **PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE**, no obstante, los últimos acontecimientos develan que, no se toman las medidas urgentes y necesarias para proteger a nuestros menores de edad, puesto que, la violencia, física, psicológica, los abusos sexuales, entre otros, son lamentables situaciones que suceden a diario.
Que, el Ministerio de Educación del Perú – MINEDU; cumple el rol substancial y normativo, para garantizar que, los entornos educativos **SEAN ESPACIOS SEGUROS**, inclusivos y protectores para niñas, niños y adolescentes, toda vez que, el enfoque del MINEDU, no se circunscribe a solo lo académico, pues su rol va también, concatenado a la seguridad física, el bienestar emocional y la prevención de vulneraciones de los menores.

Que, en relación a lo expuesto, se determina fehacientemente la configuración sustancial y el deber del aparato estatal, en la protección y el cuidado de los menores de edad, sin embargo, la inacción de las instituciones públicas, devela el lamentable proceder de las mismas, al ver expuestos a las niñas, niños y adolescentes del Perú, hacia múltiples abusos diarios en espacios que, se supone debieran estar seguros, tales como las Instituciones Educativas, es por ello que, se debe garantizar la presencia de autoridades, como padres de familia, efectivas policiales femeninas, y demás miembros

[4] Convención Americana sobre Derechos Humanos. Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf

[5] Código de los Niños y Adolescentes, Ley N.° 27337 Ley que aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/3366849-27337

que, velen por el cuidado y protección de los menores, preferentemente en horas de ingreso, receso, refrigerio y salida escolar.

Que, el 10 de abril de 2026, sucedió el más atroz y aberrante de los crímenes de abuso sexual, quedando en estado crítico un menor de tan solo 4 años de edad, quien fue violentado sexualmente por 3 adolescentes en el baño de la Institución Educativa de Ayacucho, sin testigos y nadie que auxiliara, siendo que, el menor fue hallado desangrándose y con graves lesiones, entre ellas comprometiendo su ojo izquierdo y demás partes de su cuerpo, actualmente aquel inocente niño, se encuentra, a espera de una intervención quirúrgica que, estima la pérdida de la visión de su ojo izquierdo. ¿Cuál ha sido la primera actuación del Poder Judicial sobre el caso en particular el 26 de abril de 2026?, pues dictar la medida cautelar de internación preventiva de 4 meses[6], resultando en ser un hecho que, en la práctica jurídica, deja cuestionamientos sobre la suficiencia e idoneidad de la medida cautelar preventiva, dado que, si al finalizar esta y no haya sentencia alguna aún, cesaría la internación preventiva, lo que se traduce en la liberación de los adolescentes imputados, surgiendo el cuestionamiento, ¿cómo pudo suceder aquella tan dolorosa situación sin que ninguna persona se diera cuenta?, ¿dónde estaban el director, los docentes, trabajadores en general?.

Que, a menos de 3 meses, exactamente el 7 de julio de 2026, otro menor de edad, esta vez de 10 años, fue vulnerado sexualmente por 7 presuntos agresores[7], también menores de edad, en el baño de una Institución Educativa, ubicada en el distrito de Ate que, al día de hoy se encuentra clausurada,[8] resultando en ser otro lamentable hecho que, requería atención y la protección que la Institución Educativa debe brindar.

Que, seguidamente, hace tan solo unos días (15 de setiembre de 2026), un menor de 16 años, habría sido violentado sexualmente por 10 presuntos agresores, del Colegio Liceo Naval[9], ubicado en el distrito de San Borja, quienes en el bus escolar retorno de un campeonato deportivo, en presencia de 2 docentes y 1 chofer, cometieron el atroz acto de agredir sexualmente al menor, en el presente caso, resulta importante señalar que, la violación sexual no sucedió en las instalaciones de la Institución Educativa, sin embargo, a pesar de, la presencia cercana de los docentes y el chofer, cometieron un delito en grupo. El presente caso, develó a su vez, una serie de denuncias que, ya tenía la institución, denuncias que, en su mayoría no fueron atendidas de forma regular; en ese sentido, la implementación conjunta de las BAPES y efectivas policiales femeninas,

[6] Nota de Prensa: BCC Noticias. https://www.facebook.com/share/v/1dBcYH63N2/
[7] Nota de Prensa: Andina. https://andina.pe/agencia/noticia-fiscalia-inicia-investigacion-denuncia-violacion-sexual-a-escolar-colegio-ate-1082751.aspx
[8] Nota de Prensa: Latina Noticas. https://latinanoticias.pe/lima/clausuran-colegio-en-ate-tras-denuncia-por-tocamientos-indebidos-a-escolar-de-10-anos_20260708/
[9] Nota de Prensa: Infobae. https://www.infobae.com/peru/2026/09/17/caso-liceo-naval-cronologia-de-lo-ocurrido-y-las-acciones-tomadas-tras-la-denuncia/

se encargarían de mitigar cualquier amenaza para las niñas, niños y adolescentes, dentro y fuera de las instituciones educativas de todo el territorio nacional.

Que, resulta de suma preocupación la presunta "tendencia de connotación sexual", de abusar de menores de edad en las instalaciones de las Instituciones Educativas, relacionándose los tres casos descritos bajo la misma modalidad de abuso sexual grupal; dicha situación es deplorable y devela la inacción por parte de las autoridades competentes que, deben velar por el cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes.

Por tanto, se exhorta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y demás entidades competentes, implementar de forma urgente, las medidas conjuntas correspondientes para evitar la repetición de la consumación de delitos contra la Libertad Sexual, en las Instituciones Educativas, de todo el territorio nacional.

POR LO EXPUESTO:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS ACUERDA

PRIMERO. - DECLARAR de Necesidad Pública e Interés Nacional la implementación prioritaria conjunta de brigadas de autoprotección escolar – BAPES y efectivas policiales femeninas de la jurisdicción, en interiores de las instituciones educativas del territorio nacional, conforme al mapa de riesgo y a los índices de violencia escolar, a fin de garantizar, la seguridad integral de niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDO. - REQUERIR al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, el Ministerio del Interior, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y a las demás entidades competentes, emitir, en el más breve plazo, las medidas administrativas, regulatorias, y normativas que, resulten necesarias para, garantizar la implementación prioritaria conjunta de brigadas de autoprotección escolar – BAPES y efectivas policiales femeninas de la jurisdicción, en interiores de todas las instituciones educativas del territorio nacional, a fin de garantizar, la seguridad integral de niñas, niños y adolescentes.

TERCERO. – REQUERIR al Ministerio del Interior y al Ministerio de Educación que, a través de la Policía Nacional del Perú y de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, respectivamente, informen sobre la existencia, conformación y funcionamiento de las Brigadas de Autoprotección Escolar – BAPES

CUARTO. – REQUERIR al Ministerio de Educación, el Ministerio del Interior, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y a las demás entidades competentes, informen públicamente, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, el estado actual de implementación de las medidas adoptadas.

GCC/rva

QUINTO. – <u>NOTIFICAR</u> el presente acuerdo a la Presidencia del Consejo de Ministros, al Ministerio de Educación, al Ministerio del Interior, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como a las Municipalidades Provinciales, Distritales y demás entidades competentes del país, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIPANA CONDORI Graciela FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2026 10:12:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2026 12:16:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2026 12:16:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO CASAVILCA Catherin Norma FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2026 12:51:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUEVARA RAMIREZ Jessica Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2026 16:23:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TITO ROJAS Cesar Hugo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2026 18:32:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JIBAJA RAMOS Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2026 17:38:25-0500